



Radicado: D 2024070002281

Fecha: 02/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino: SSSA -



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

**Por el cual se declara la insubsistencia de un servidor público con nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, por evaluación del desempeño insatisfactoria**

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo 20181000006176 del 2018 de la CNSC y el Decreto Departamental No. 2019070002459 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125 establece que, el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Corte Constitucional mediante sentencia T-326 de 2014, al pronunciarse sobre la estabilidad del empleado vinculado en calidad de provisional, señaló que: “Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.”

De igual manera, l

a Corte Constitucional en la Sentencia SU 556 de 2014 expresó, con relación al retiro de los servidores públicos nombrados en provisionalidad, que una de las causales es: “la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario en concreto”. Y agregó el máximo tribunal que: “el acto de retiro debe referirse a la aptitud del funcionario para un cargo público específico”.

Consecuencia de lo anterior, se podrá declarar la insubsistencia del nombramiento provisional por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, **la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado en concreto.** (Resaltado intencional).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto No. 2-2009-07345 del 08 de mayo de 2009 sobre el tema de la evaluación de los empleados provisionales, sostuvo: “En cuanto a la evaluación de los funcionarios provisionales, ésta resulta procedente siempre y cuando se desarrolle a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, sin que estos puedan corresponder a los establecidos por esta Comisión para los funcionarios de carrera o en período de prueba, esta evaluación debe generarse como política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para lo cual deberá señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera ni los privilegios que la ley establece para los servidores que ostentan esta condición, ni el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los funcionarios escalafonados”. De esta manera, las entidades podrán evaluar a los empleados vinculados con carácter provisional a través de instrumentos específicos diseñados por la entidad para tal fin, o podrá emplear formatos similares a los que utiliza para la evaluación de los empleados de carrera, en período de prueba o de libre nombramiento y remoción.

**“Por el cual se declara la insubsistencia de un servidor público con nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, por evaluación del desempeño insatisfactoria”**

Mediante el Decreto No. 2019070002456 del 13 de mayo de 2019, la Gobernación de Antioquia evalúa a los servidores con nombramiento en provisionalidad a través del aplicativo G+, adoptándose, en el artículo tercero, “los formatos diseñados por la administración departamental para la realización y seguimiento al desempeño laboral de los empleados públicos vinculados en provisionalidad y temporalidad, los cuales se encuentran documentados a través de un procedimiento del Sistema Integrado de Gestión siguiendo parámetros del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.”

Con fundamento en lo anterior, la Entidad se acoge al sistema tipo de evaluación del desempeño laboral y dispone que la calificación definitiva para los servidores con nombramiento provisional comprende el período entre el 1 de febrero y el 31 de enero del año siguiente, correspondiendo a la sumatoria de las dos (2) evaluaciones parciales semestrales; dicha calificación deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho período.

Mediante Resolución 2021060093710 del 15 de octubre de 2021 se trasladó de la planta global de cargos de la Administración Departamental, Nivel Central, al señor Juan Pablo Cárdenas Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.930.072, nombrado en provisionalidad en vacante temporal, para el cargo Técnico Área de la Salud, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2000002576, ID Planta 2030006415, sede de trabajo municipio de Buritica, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

El día 14 de febrero de 2024, se le envió la evaluación definitiva de desempeño laboral al correo institucional del señor Cárdenas Franco. El día 20 de febrero de 2024, vía correo certificado nacional-472 (Guía N°RA465416564CO), se envió a la dirección de residencia registrada en la hoja de vida del señor Juan Pablo, la evaluación definitiva; igualmente, el 13 de marzo de 2024, dado que no fue posible notificarlo por correo certificado, se le citó por medio del correo institucional, para que se presentara el día 14 de marzo de 2024, del cual hizo caso omiso; el 19 de marzo de 2024, a través del correo institucional, se le cita para presentarse el 21 de marzo de 2024; el 20 de marzo de 2024, por medio de su correo institucional y personal, se le recuerda presentarse de manera obligatoria el día jueves 21 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m. Solo hasta el 21 de marzo de 2024, el señor Cárdenas Franco se presenta en la oficina de la Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, donde se efectúa la notificación personal y se le hace entrega del formato utilizado para tal fin, en el cual se registra una evaluación no satisfactoria, correspondiente a 42.84 puntos de 100 posibles, para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, y se le indica los recursos de Ley que proceden.

Vencido el término para interponer los recursos, sin que estos fueran interpuestos por el señor Cárdenas Franco, se dejó constancia de la ejecutoria y firmeza de la evaluación definitiva de desempeño laboral del período comprendido entre el 01 de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024. La mencionada evaluación quedó ejecutoriada el día 12 de abril de 2024, toda vez que, fue notificada personalmente el día 21 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Decreto Ley 760 de 2005, aplicable para el presente caso, establece en su artículo 37 que, ejecutoriada la calificación definitiva, el evaluador al día siguiente remitirá el respectivo expediente al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces. Dicha norma expresa, a su vez que, si la calificación del empleado es insatisfactoria, el jefe de la unidad de personal al día siguiente proyectará para la firma del jefe de la entidad el acto administrativo que declare insubsistente el nombramiento.

En consecuencia, con fundamento en la evaluación de desempeño insatisfactoria para el período 2023-2024 realizada al señor **JUAN PABLO CÁRDENAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.930.072** por el Director Técnico de la Dirección Salud

**“Por el cual se declara la insubsistencia de un servidor público con nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, por evaluación del desempeño insatisfactoria”**

Ambiental y Factores de Riesgo, se debe declarar la insubsistencia de su nombramiento en provisionalidad en vacancia temporal.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar insubsistente el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal del señor **JUAN PABLO CÁRDENAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.930.072**, en el empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2576**, ID Planta **6415**, sede de trabajo municipio de Buriticá, Antioquia, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO-SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con los motivos y razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente Decreto al señor **JUAN PABLO CÁRDENAS FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.930.072**, entregándole copia del respectivo acto administrativo e informándole que contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

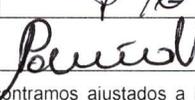
**ARTÍCULO TERCERO:** La notificación de esta decisión se hará por intermedio de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, una vez quede en firme el presente acto administrativo, a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García - Profesional Universitario-Dirección de Personal		29/04/2024
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda -Directora de Personal		29/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			